

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Obras de Infraestructura en el Estado de Baja California Sur, Correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-15100-22-0289-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 289

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	275,760.0
Muestra Auditada	223,769.0
Representatividad de la Muestra	81.1%

Del universo de 275,760.0 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en el año 2023 en las “Obras de Infraestructura en el Estado de Baja California Sur, Correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano”, se revisó una muestra de 223,769.0 miles de pesos en los contratos para la ejecución y supervisión de las obras, que representó el 81.1% del monto erogado en ese año, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato núm.	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
SEDATU-OP-008-512-2023	199,738.1	159,790.5	80.0
SEDATU-OP-009-512-2023	60,216.9	48,173.5	80.0
SEDATU-OP-068-512-2023	3,964.6	3,964.6	100.0
SEDATU-SOP-004-512-2023	<u>11,840.4</u>	<u>11,840.4</u>	100.0
Total	275,760.0	223,769.0	81.1

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Para las obras de infraestructura en el estado de Baja California Sur, correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), la SEDATU contó con suficiencia presupuestal de recursos federales para el ejercicio fiscal 2023 con cargo al PMU, que reportó el ejercicio de 11,041,106.1 miles de pesos (en el que se incluye el monto ejercido de 275,760.0 miles de pesos) y fueron registrados en la Cuenta Pública 2023 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 15, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, programa presupuestario S273 “Programa de Mejoramiento Urbano” en la partida de gasto 43101 “Subsidios a la Producción”, y clave presupuestaria núm. 2023 15 510 2 2 01 00 007 S273 43101 1 1 3.

Antecedentes

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado II “Política Social”, numeral 8 “Desarrollo Urbano y Vivienda”, señala que con el PMU se realizarán obras de rehabilitación o mejoramiento de espacios públicos. Asimismo, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 indica en su objetivo prioritario tercero que la finalidad del PMU es avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

El programa presupuestario S273 PMU con cargo a la SEDATU tiene como objetivo contribuir a que las personas que habitan en áreas geoestadísticas básicas urbanas de medio, alto a muy alto grado de rezago social o marginación, en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional y en los municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, reduzcan sus condiciones de rezago social o marginación, mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios. Adicionalmente la Modalidad de Equipamiento Urbano y Espacio Público de la vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, tiene por objeto implementar acciones de construcción, ampliación, renovación y dotación de mobiliario y equipo de espacios públicos y equipamientos urbanos y su entorno inmediato.

Las obras de infraestructura objeto de revisión se ubican en el municipio de La Paz, Baja California Sur, y corresponden a la ejecución de un deportivo en el Libramiento Norte, con

coordenadas geográficas de latitud 24.11230 y longitud -110.30868, que contempla la construcción de cuatro canchas de beisbol, dos de futbol con pasto sintético, dos multicanchas, una de tenis de concreto hidráulico, un edificio de usos mixtos, zonas de juegos, skatepark, ciclovía y andador peatonal.

Asimismo, se incluye la ejecución de una ciclovía y andador peatonal sobre el Libramiento Daniel Roldán, entre las vialidades Francisco J. Mújica y el Boulevard Forjadores, en La Paz, de aproximadamente 1.7 km, con coordenadas geográficas de inicio latitud 24.11073 y longitud -110.31215 y de término latitud 24.11454 y longitud -110.32652, que consideran una ciclovía del lado sur del libramiento con un andador peatonal, y del lado norte la construcción de guarniciones y banquetas junto a la vialidad y un andador peatonal con zonas de descanso e instalaciones hidráulicas y eléctricas.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos durante 2023 en las obras de infraestructura antes mencionadas, se revisaron cuatro contratos, dos de obra pública a precio alzado y uno a precios unitarios, y uno de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, los cuales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Importe contratado	Periodo de ejecución
SEDATU-OP-008-512-2023, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN. Construcción del parque deportivo Lib. Norte de La Paz, en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur.	09/02/23	Grupo ZOHMEX, S.A. de C.V.	244,489.4	07/02/23-04/10/23 240 d.n.
Convenio modificatorio SEDATU-OP-008-512-2023-1 de diferimiento de la fecha de conclusión de los trabajos por mejora arquitectónica y revisión del cálculo estructural del edificio de usos múltiples y lluvias intensas de 62 d.n. (05/10/23-05/12/23).	04/10/23			
Convenio modificatorio SEDATU-OP-008-512-2023-2 de diferimiento de la fecha de conclusión de los trabajos por indefinición del skatepark y el paso del huracán Norma de 64 d.n. (06/12/23-07/02/24).	31/12/23			
Convenio modificatorio SEDATU-OP-008-512-2023-3 de reprogramación y compensación de actividades no incluidas en el programa de ejecución sin modificar el plazo de ejecución.	16/02/24			
Convenio modificatorio SEDATU-OP-008-512-2023-4 por la suspensión temporal de los trabajos por la toma de instalaciones por personas ajenas a la obra de 45 d.n. (08/02/24-23/03/24).	21/02/24			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Importe contratado	Periodo de ejecución
A la fecha de la revisión (agosto de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Total contratado			244,489.4	240 d.n.
Importe ejercido en 2023			199,738.1	
Importe pendiente por erogar			44,751.3	
SEDATU-OP-009-512-2023, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN.	14/02/23	Grupo ZOHMEX, S.A. de C.V.	260,781.6	07/02/23-03/12/23 300 d.n.
Construcción del puente multimodal Av. de los Deportes y calle Carabineros, con ciclovia en Lib. Daniel Roldán y Carretera Transpeninsular; y de ciclovia y andador peatonal Lib. Daniel Roldán y Carretera Transpeninsular, en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur.				
Convenio modificatorio SEDATU-OP-009-512-2023-1 de diferimiento de la fecha de conclusión de los trabajos por la ejecución de los trabajos del contrato SEDATU-OP-068-512-2023 (89 d.n) y el paso del Huracán "Hilary" de 11 d.n. (04/12/23-12/03/24).	31/12/23			
Convenio modificatorio SEDATU-OP-009-512-2023-2 de diferimiento de la fecha de conclusión de los trabajos por la toma de instalaciones por personas ajenas a la obra de 45 d.n. (13/03/24-26/04/24).				
A la fecha de la revisión (agosto de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Total contratado			260,781.6	300 d.n.
Importe cancelado en 2023 *			161,308.8	
Importe ejercido en 2023			60,216.9	
Importe pendiente por erogar			39,255.9	
SEDATU-OP-068-512-2023, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	13/10/23	Grupo ZOHMEX, S.A. de C.V.	8,000.0	02/10/23-29/12/23 89 d.n.
Construcción de obras complementarias para la ciclovia y andador peatonal Libramiento Daniel Roldán y Carretera Transpeninsular, del municipio La Paz, estado de Baja California Sur.				
A la fecha de la revisión (agosto de 2024) los trabajos se habían concluido y el contrato estaba en proceso de finiquito.				
Total contratado			8,000.0	89 d.n.
Importe ejercido en 2023			3,964.6	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Importe contratado	Periodo de ejecución
Importe pendiente por erogar			4,035.4	
SEDATU-SOP-004-512-2023, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /LPN. Supervisión de obra para el municipio de La Paz, Baja California Sur.	10/02/23	SISA HERMES Construcción y Supervisión, S.A. de C.V.	22,242.8	02/02/23-18/12/23 320 d.n.
Convenio modificatorio SEDATU-SOP-004-512-2023-1 de ampliación del plazo de ejecución para la continuación de las actividades de supervisión.	27/01/24			19/12/23-12/03/24 85 d.n.
Convenio modificatorio SEDATU-SOP-004-512-2023-2 de ampliación del plazo de ejecución para la continuación de las actividades de supervisión. A la fecha de la revisión (agosto de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.	06/03/24			13/03/24-26/04/24 45 d.n.
Total contratado			22,242.8	450 d.n.
Importe ejercido en 2023			11,840.4	
Importe pendiente por erogar			10,402.4	

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional.

AD Adjudicación Directa.

* Mediante el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2023, el Comité de Validación del PMU autorizó la cancelación de la obra "Construcción del Puente Multimodal Av. de los Deportes y Calle Carabineros, con Ciclovía en Lib. Daniel Roldán y Carretera Transpeninsular", en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, debido a la petición del propio municipio, por un monto contratado de 161,308.8 miles de pesos.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito de las "Obras de Infraestructura en el Estado de Baja California Sur, Correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano" sujetas a revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como de determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado número SEDATU-OP-008-512-2023 que tuvo por objeto la “Construcción del parque deportivo Lib. Norte de La Paz, en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur”, se detectaron pagos en exceso por un monto de 3,974.1 miles de pesos por concepto de obra pagada no ejecutada en cuatro partidas relativas a terracerías y cisternas, durante la visita de verificación física realizada del 2 al 5 de julio de 2024, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría número 002/CP2023 del 5 de julio de 2024, como se describe en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LAS PARTIDAS PAGADAS CONTRA LAS VERIFICADAS EN SITIO
(Miles de pesos)

Núm. de partida	Descripción abreviada	Precio Alzado		Importe pagado	Ejecutado		Diferencia		Estimación de pago
		Monto de la partida	% pagado		Sí	No	(Pesos)	(Miles de pesos)	
41	Terracerías-plantas cubre suelos	4,916.3	80.0	3,933.0	X		3,933,065.92	3,933.0	16 y 19
79	Cisterna de captación pluvial	323.2	5.0	16.2	X		16,159.59	16.2	7
80	Cisterna agua tratada	317.4	5.0	15.9	X		15,868.50	15.9	7
81	Cisterna agua potable	180.6	5.0	9.0	X		9,031.63	9.0	7
Total				3,974.1			3,974,125.64	3,974.1	

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada y el acta administrativa circunstanciada de auditoría número 002/CP2023 del 5 de julio de 2024.

NOTA: La estimación núm. 7 tienen un periodo de ejecución del 16 al 31 de mayo de 2023, y fue pagada el 19 de junio de 2023. Las estimaciones núms. 16 y 19 tienen un periodo de ejecución comprendido entre el 1 de octubre y el 25 de noviembre de 2023, y fueron pagadas el 23 de octubre y 28 de diciembre, ambas de 2023.

Cabe señalar que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales formalizada con el acta núm. 2023-289-003 del 30 de agosto de 2024, la entidad fiscalizada con el oficio núm. UAJ.02778.2024 de fecha 18 de septiembre de 2024 proporcionó la siguiente información.

Referente a la partida núm. 41, se informó que en los planos EP01_Pa-04, EP01_Pa-05 y EP01_Pa-06, se puede constatar que se integra de las siguientes subpartidas:

1) Alfombrilla..., 2) Rocío... y 3) Piedra ..., de los que se ejecutarían 3,060.0, 2,000.0 y 11,654.0 m²; respecto de las subpartidas 1 y 3 se indicó que se dictaminó su costo por parte de la Dirección de Costos de Obra de la SEDATU y de la subpartida 2 que se utilizó el costo del listado de insumos de la propuesta económica, precios por m² de 179.98 pesos para la alfombrilla, 675.10 pesos para el rocío y 317.09 pesos para la piedra, que al aplicarlos a las cantidades indicadas en el proyecto resulta el importe de 5,596.3 miles de pesos, el cual es mayor a lo presupuestado por la contratista de 4,916.3 miles de pesos, por lo que se realizó una ponderación para no rebasar el monto de la partida, con lo que se obtuvieron precios por m² de 169.91 pesos para la alfombrilla, 168.89 pesos para el rocío y 348.26 pesos para la piedra, con lo que resultan montos de 519.9, 337.8 y 4,058.6 miles de pesos que sumados representan el 100.0% de la partida.

Asimismo, a fin de acreditar que la partida núm. 41 fue ejecutada en tiempo y forma, la entidad fiscalizada proporcionó cuatro facturas de fechas comprendidas entre el 29 de junio y el 21 de julio de 2023 referentes al suministro y acarreo de piedra, así como fotografías que muestran que a la fecha de la visita de la ASF la subpartida de piedra estaba ejecutada. Por lo tanto, como de dicha partida se pagó el monto de 3,933.0 miles de pesos y lo presupuestado y ejecutado en la partida de la piedra equivale al importe de 4,058.6 miles de pesos, no existen trabajos no ejecutados, y puesto que el plazo de ejecución feneció el 14 de julio de 2024, a los trabajos faltantes de las subpartidas 1 y 2 se les aplicarán las penas convencionales respectivas.

Respecto de las partidas 79, 80 y 81 se informó que los trabajos relacionados con las cisternas se ejecutaron durante el periodo del 15 al 31 de mayo de 2023, los cuales fueron afectados por las fuertes lluvias de los periodos del 16 al 21 de agosto y del 17 al 23 de octubre de 2023 con motivo de los huracanes Hilary y Norma. Por tal motivo, se suspendieron los trabajos preliminares de las partidas citadas, razón por la que no se pudo constatar su ejecución durante la visita de inspección de la obra por la ASF, pero que como estas aún se encuentran en proceso de ejecución, se les aplicarán las penas convencionales correspondientes por la entrega tardía de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se justificó un monto de 1,527.5 miles de pesos, con lo que el importe observado de 3,974.1 miles de pesos se redujo a 2,446.6 miles de pesos debido a lo siguiente.

Del monto de 3,933.0 miles de pesos observados en la partida 41, se justificó el importe de 1,527.5 miles de pesos mediante las cuatro facturas presentadas que comprueban el suministro y acarreo de 2,350.0 m³ de piedra; sin embargo, persiste el importe restante de 2,405.5 miles de pesos, ya que no se acreditó mediante documentación ni fotografías que los trabajos estuvieran concluidos en los 11,654.0 m² indicados en el proyecto, tal como se asentó en el anexo I del acta administrativa circunstanciada de auditoría número 002/CP2023 del 5 de julio de 2024, en la que se señaló que no se encontraron los trabajos en la obra.

Además, persisten los montos de 16.2, 15.9 y 9.0 miles de pesos observados en las partidas 79, 80 y 81, debido a que no se remitió información que acredite que a la fecha de su pago estaban ejecutados y que con motivo de los huracanes se afectaron dichos trabajos, ya que a la fecha de la visita de inspección física por la ASF no se localizaron los trabajos y tampoco se comprobó que las tres cisternas se hayan ejecutado.

2023-0-15100-22-0289-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,446,625.64 pesos (dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos 64/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, debido a obra pagada no ejecutada de las partidas números 41 por 2,405,565.92 pesos, 79 por 16,159.59 pesos, 80 por 15,868.50 pesos y 81 por 9,031.63 pesos, relativas a terracerías-plantas cubre suelos, y cisternas de captación pluvial, agua tratada y agua potable, respectivamente, detectadas durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la entidad fiscalizada y de la Auditoría Superior de la Federación del 2 al 5 de julio de 2024, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría número 002/CP2023 del 5 de julio de 2024, trabajos que fueron pagados con cargo en las estimaciones números 7, 16 y 19 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de mayo y el 25 de noviembre de 2023, pagadas el 19 de junio, 23 de octubre y 28 de diciembre de 2023, en el contrato de obra pública a precio alzado número SEDATU-OP-008-512-2023 con objeto "Construcción del parque deportivo Lib. Norte de La Paz, en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur"; cabe señalar que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado número SEDATU-OP-008-512-2023 que tuvo por objeto la "Construcción del parque deportivo Lib. Norte de La Paz, en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur", se detectaron pagos en exceso por un monto de 15,721.0 miles de pesos en diversos conceptos para la ejecución de los pabellones de sombra, el muro y reja de home run, la super estructura del edificio de usos mixtos y la iluminación deportiva, debido a que dichos conceptos se encuentran duplicados ya que éstos estaban considerados en el alcance de las partidas de concurso y en el proyecto original de dicho contrato de obra a precio alzado, y posteriormente fueron incluidos como nuevos conceptos en el Tercer Convenio Modificatorio con cargo en la estimación número 19, con periodo de ejecución comprendido del 16 al 25 de noviembre de 2023, pagada el 28 de diciembre de 2023, como se describe en la siguiente tabla.

CONCEPTOS DUPLICADOS EN EL ALCANCE DEL PROYECTO ORIGINAL DEL PRECIO ALZADO
Y PAGADOS EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 19
(Miles de pesos [mdp], pieza [pza], kilogramos [kg], metro [m], metros cuadrados [m²] y metros cúbicos [m³])

Clave	Concepto (Descripción abreviada)	Unidad	Precio Unitario (Pesos)	Pagado en Estimación 19		
				Cantidad	Importe (Pesos)	Importe (mdp)
Pabellón de Sombras PS1						
PRE-PS1-02	Excavación por medios mecánicos profundidad 0.60 m.	m ³	65.94	9.99	658.74	0.7
CIM-PS1-01	Plantilla para desplante de elementos de concreto con resistencia 100 kg/cm ² , 5 cm espesor.	m ³	137.45	20.60	2,831.47	2.8
CIM-PS1-02	Concreto premezclado con resistencia 250 kg/cm ² para elementos de cimentación.	m ³	3,274.92	5.54	18,143.06	18.1
CIM-PS1-03	Acero de refuerzo núm. 4 (1/2'') en cimentación.	kg	48.90	536.76	26,247.56	26.2
CIM-PS1-04	Acero de refuerzo núm. 3 (8/8'') en cimentación.	kg	48.90	385.84	18,867.58	18.9
CIM-PS1-05	Acero de refuerzo núm. 2 (1/4'') en cimentación.	kg	48.90	38.00	1,858.20	1.9
CIM-PS1-06	Anclas de acero estructural de 16 mm de diámetro.	pza	168.58	80.00	13,486.40	13.5
CIM-PS1-07	Cimbra acabado común en elementos estructurales.	m ²	324.21	53.60	17,377.66	17.4
CIM-PS1-08	Relleno de capas de 20 cm con material de banco.	m ³	365.84	4.45	1,627.99	1.6
EST-PS1-01	Relleno a base de grout de nivelación.	m ³	57,532.72	0.64	36,820.94	36.8
EST-PS1-02	Acero estructural.	kg	68.24	6,401.75	436,855.42	436.9
EST-PS1-03	Suministro y aplicación de esmalte alquidálico anticorrosivo.	kg	5.92	6,401.75	37,898.36	37.9
				Subtotal	612,673.38	612.7
Pabellón de Sombras PS2						
PRE-PS2-02	Excavación por medios mecánicos profundidad 0.60 m.	m ³	65.94	6.33	417.40	0.4
CIM-PS2-01	Plantilla para desplante de elementos de concreto con resistencia 100 kg/cm ² , 5 cm espesor.	m ³	137.45	13.44	1,847.33	1.8
CIM-PS2-02	Concreto premezclado con resistencia 250 kg/cm ² para elementos de cimentación.	m ³	3,274.92	3.65	11,953.46	12.0
CIM-PS2-03	Acero de refuerzo núm. 4 (1/2'') en cimentación.	kg	48.90	356.25	17,420.63	17.4
CIM-PS2-04	Acero de refuerzo núm. 3 (8/8'') en cimentación.	kg	48.90	285.15	13,943.84	13.9
CIM-PS2-05	Acero de refuerzo núm. 2 (1/4'') en cimentación.	kg	48.90	22.80	1,114.92	1.1
CIM-PS2-06	Anclas de acero estructural de 16 mm de diámetro.	pza	168.58	48.00	8,091.84	8.1
CIM-PS2-07	Cimbra acabado común en elementos estructurales.	m ²	324.21	36.48	11,827.18	11.8
CIM-PS2-08	Relleno de capas de 20 cm con material de banco.	m ³	365.84	2.01	735.34	0.7
EST-PS2-01	Relleno a base de grout de nivelación.	m ³	57,532.72	0.38	21,862.43	21.9
EST-PS2-02	Acero estructural.	kg	68.24	4,793.30	327,094.79	327.1
EST-PS2-03	Suministro y aplicación de esmalte alquidálico anticorrosivo.	kg	5.92	4,793.30	28,376.34	28.4
				Subtotal	444,685.50	444.6
Muro Home Run						
CHM-01	Plantilla de concreto 100 kg/cm ² de 5 cm de espesor.	m ²	137.45	364.20	50,059.29	50.1
CHM-04	Concreto premezclado pigmentado con resistencia 250 kg/cm ² para elementos de cimentación.	m ³	4,157.30	68.29	283,902.02	283.9
CHM-05	Concreto premezclado con resistencia 250 kg/cm ² para elementos de cimentación.	m ³	3,274.92	40.89	133,911.48	133.9
				Subtotal	467,872.79	467.9
Reja Acero Home Run						
REJ-01	Suministro y colocación placa de acero para recibir montaje de rejacero.	pza	151.81	250.00	37,952.50	38.0
				Subtotal	37,952.50	38.0
Super Estructura Edificio de Usos Mixtos						
SEST-01	Acero estructural.	kg	85.00	91,921.34	7,813,313.90	7,813.3
SEST-02	Suministro y aplicación de esmalte alquidálico anticorrosivo.	kg	5.92	65,658.10	388,695.95	388.7
				Subtotal	8,202,009.85	8,202.0
Iluminación Deportiva						
IEL-ILU-01	Tubo pvc conduit de 1 1/2''.	m	78.34	2,113.08	165,538.69	165.5

Clave	Concepto (Descripción abreviada)	Unidad	Precio Unitario (Pesos)	Pagado en Estimación 19		
				Cantidad	Importe (Pesos)	Importe (mdp)
IEL-ILU-02	Cable de cobre cal 8.	m	46.23	244.80	11,317.10	11.3
IEL-ILU-03	Cable de cobre cal 8 desnudo.	m	35.22	244.80	8,621.86	8.6
IEL-ILU-04	Cable de aluminio xlp cal 6 2x1.	m	50.73	2,113.08	107,196.55	107.2
IEL-ILU-05	Registro para baja tensión en arroyo tipo 1.	pza	4,263.26	19.80	84,412.55	84.4
IEL-ILU-06	Poste cónico poligonal ráfaga 15-03 m de altura.	pza	221,178.92	14.00	3,096,504.88	3,096.5
IEL-ILU-07	Poste cónico poligonal ráfaga 09 m de altura.	pza	71,230.66	4.00	284,922.64	284.9
IEL-ILU-08	Luminaria moduled nueva generación 5050 540w 30 grados.	pza	13,157.77	162.00	2,131,558.74	2,131.6
IEL-ILU-09	Luminaria moduled nueva generación 5050 360w 30 grados.	pza	13,157.77	5.00	65,788.85	65.8
				Subtotal	<u>5,955,861.86</u>	<u>5,955.8</u>
				Total	15,721,055.88	15,721.0

Fuente: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que la estimación fue autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y XI, y 229, fracción II.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales formalizada con el acta núm. 2023-289-003 del 30 de agosto de 2024, la entidad fiscalizada con el oficio núm. UAJ.02778.2024 de fecha 18 de septiembre de 2024 manifestó que no existen pagos en exceso porque los trabajos observados se pagaron en una sola ocasión en la estimación 19, con periodo del 16 al 25 de noviembre de 2023; que existen diferencias entre las actividades del catálogo y las actividades representadas gráficamente en los planos del proyecto entregado a los licitantes, particularmente en la actividad número 34 "Terracerías-acabados en piso-pavimento empedrado", la cual no corresponde a ningún área del deportivo, por lo que no era posible ejecutarla; y de las actividades número 61 "Edificio de usos múltiples-estructura metálica-suministro", 62 " Edificio de usos múltiples-estructura metálica-prefabricado, montaje y protección anticorrosiva" y 93 "Herrería", en el convenio núm. SEDATU-OP-008-512-2023-1 se señalaron los cambios que sufrió la superestructura del edificio de usos mixtos, razón por la cual en el convenio núm. SEDATU-OP-008-512-2023-3 se dedujeron esas cuatro actividades y se realizaron aditivas de 13 actividades, entre las que se encuentran los conceptos observados de pabellón de sombras PS1 y PS2, muro home run, reja acero home run, super estructura de edificio de usos mixtos e iluminación deportiva, entre otros; lo anterior, con la finalidad de reprogramar las actividades principales de los trabajos, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa pero sí ejecutadas, tal como se indica en los artículos 227, segundo párrafo, y 231, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, acciones que el contratista, la supervisión externa y la residencia de obra, en función de sus obligaciones realizaron para la correcta ejecución de los trabajos y la equivalencia

económica entre las actividades deducidas y las que fueron consideradas para la ejecución del proyecto.

Además, respecto de los importes del pabellón de sombras PS1 y PS2, se informó que éstos corresponden a la compensación de actividades, las cuales se desglosaron para el control del pago de los trabajos; del muro de home run, se señaló que se cambió la cimentación a base de dados de concreto reforzado por un muro de 0.80 m de alto y 0.15 m de ancho; de la reja acero se colocó una placa embebida en el muro para una conexión soldada con la reja; de la super estructura de edificio de usos mixtos se hicieron adecuaciones para mejorar la funcionalidad del mezzanine; y de la iluminación deportiva se hicieron ampliaciones de los alcances de los campos de beisbol y se rediseñó el estudio de iluminación que arrojó nuevos trabajos, cambios que se formalizaron con el oficio núm. V.512.UPEDU.DGPP.3199.1.2.2023 del 10 de agosto de 2023, por lo que no se pagaron trabajos en exceso por el importe señalado.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se justificó un monto de 1,563.2 miles de pesos, con lo que el importe observado de 15,721.0 miles de pesos se redujo a 14,157.8 miles de pesos debido a lo siguiente: los importes de 612.7, 444.6, 467.9 y 38.0 miles de pesos observados en las actividades de Pabellón de Sombras PS1, Pabellón de Sombras PS2, Muro Home Run y Reja Acero Home Run se justificaron debido a que la entidad fiscalizada acreditó que dichos trabajos corresponden a una compensación de actividades no realizadas pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa pero sí ejecutadas, en los que se realizaron adecuaciones adicionales a los trabajos originalmente considerados en el proyecto, cambios que como lo indicó la entidad, se formalizaron con el oficio núm. V.512.UPEDU.DGPP.3199.1.2.2023 del 10 de agosto de 2023.

Por otra parte, persisten los montos restantes de 8,202.0 y 5,955.8 miles de pesos de los conceptos con clave SEST-01 “Acero estructural”, SEST-02 “Suministro y aplicación de esmalte alquidálico anticorrosivo”, y de los IEL-ILU-01 al IEL-ILU-09 relativos a la actividad de iluminación, debido a que dichos trabajos ya estaban considerados en el alcance de las actividades de concurso de la Super Estructura Edificio de Usos Mixtos e Iluminación Deportiva del contrato de obra a precio alzado, y sin embargo, se incluyeron como nuevos conceptos en el Tercer Convenio Modificatorio con cargo en la estimación número 19.

Lo anterior es así ya que, para la actividad de Super Estructura Edificio de Usos Mixtos existían de concurso las actividades 61 “Edificio de usos múltiples-estructura metálica-suministro” y 62 “Edificio de usos múltiples-estructura metálica-prefabricado, montaje y protección anticorrosiva”, y no obstante que los trabajos se ejecutaron, la entidad fiscalizada canceló dichas partidas, como lo señaló en su respuesta, y en su lugar autorizó sin fundamento los conceptos SEST-01 y SEST-02 con los cuales pagó los trabajos, sin que se acreditara que éstos corresponden a una compensación de actividades o que no se contemplaban en el programa de ejecución convenido, específicamente dentro del alcance

de las actividades 61 y 62 del precio alzado, ya que los cambios señalados en los boletines 9 y 22 a los que se alude en el oficio núm. V.512.UPEDU.DGPP.3199.1.2.2023 del 10 de agosto de 2023, corresponden a la cimentación de la estructura, la cual redujo sus dimensiones derivado de la revisión del cálculo estructural; asimismo, respecto de que se hicieron adecuaciones para mejorar la funcionalidad del mezzanine, tampoco se acreditó que se ejecutaran cantidades mayores a las consideradas en el proyecto ejecutivo; y respecto de los conceptos con clave IEL-ILU-01 a IEL-ILU-09, los trabajos ya estaban considerados dentro del alcance de las partidas de concurso del contrato de obra a precio alzado siguientes: 102 "Instalación eléctrica-cables, tuberías y canalizaciones" y 107 "Instalación eléctrica-luminarias", sin que tampoco se acreditara cuáles fueron las ampliaciones de los alcances de los campos de beisbol ni se remitió el estudio de iluminación que compruebe que se compensaron actividades o que éstas no se contemplaban en el programa de ejecución convenido, por lo que si bien, las dependencias y entidades podrán reconocer trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, éstos deberán tratarse de trabajos que no tengan por objeto modificar o subsanar omisiones, errores o incumplimientos del contratista en el proyecto ejecutivo contratado.

2023-0-15100-22-0289-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 14,157,871.71 pesos (catorce millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, debido a la duplicidad de diversos conceptos para la ejecución de la super estructura del edificio de usos mixtos por 8,202,009.85 pesos y para la iluminación deportiva por 5,955,861.86 pesos, ya que éstos estaban considerados en el alcance de las partidas de concurso y en el proyecto original, y posteriormente fueron incluidos como nuevos conceptos en el tercer convenio modificatorio, trabajos que fueron pagados con cargo en la estimación número 19, con periodo de ejecución comprendido del 16 al 25 de noviembre de 2023 y que fue pagada el 28 de diciembre de 2023, en el contrato de obra pública a precio alzado número SEDATU-OP-008-512-2023 con objeto "Construcción del parque deportivo Lib. Norte de La Paz, en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur"; cabe señalar que la estimación fue autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y XI, y 229, fracción II, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. En la revisión de los contratos de obra pública a precio alzado números SEDATU-OP-008-512-2023 y SEDATU-OP-009-512-2023 que tuvieron por objeto la "Construcción del parque deportivo Lib. Norte de La Paz, en el municipio de La Paz, estado de Baja California

Sur” y la “Construcción del puente multimodal Av. de los Deportes y calle Carabineros, con ciclovia en Lib. Daniel Roldán y Carretera Transpeninsular; y de ciclovia y andador peatonal Lib. Daniel Roldán y Carretera Transpeninsular, en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur”, se detectaron trabajos de mala calidad debido a que se constató con los resultados de las pruebas de control de calidad de compactación, resistencia a la compresión de concreto hidráulico y líquidos penetrantes de la contratista y de la empresa supervisora, que no se cumplió con la calidad solicitada en el proyecto para las partidas de terracerías, concreto hidráulico y acero estructural, como se describe en la siguiente tabla:

PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD QUE NO CUMPLIERON CON LA CALIDAD SOLICITADA EN EL PROYECTO

Pruebas de Control de calidad	Cantidad de pruebas que no cumplieron	
	SEDATU-OP-008-512-	SEDATU-OP-009-512-
	2023	2023
Control de compactaciones.	26	16
Concreto Hidráulico, resistencia a la compresión.	18	12
Líquidos penetrantes.	<u>14</u>	—
Total	58	28

Fuente: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales formalizada con el acta núm. 2023-289-003 del 30 de agosto de 2024, la entidad fiscalizada con el oficio núm. UAJ.02778.2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, informó que de las pruebas de laboratorio que no aprobaron los controles de calidad, se implementaron acciones a efecto de corregir las desviaciones detectadas, por lo que se realizaron las reparaciones y se ejecutaron nuevas pruebas de control de calidad que acreditan el cumplimiento de la calidad solicitada por la dependencia, las cuales fueron ejecutadas por la contratista y verificadas de manera conjunta con el laboratorio de la supervisión externa, y para comprobarlo se remitieron copias de dichas pruebas; asimismo, se indicó que la contratista tiene la obligación de entregar una fianza de vicios ocultos, por lo que ante cualquier defecto o anomalía que se presente y que requiera reparación, la contratista será la responsable de atenderlo y corregirlo, asegurando la integridad y durabilidad de la obra.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, ya que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se remitió copia de las nuevas pruebas de calidad, de compactación, de resistencia a la compresión de concreto hidráulico y de líquidos penetrantes realizadas por la empresa contratista y que fueron verificadas de

manera conjunta con el laboratorio de la supervisión externa, con lo que se acreditó que se cumplió con la calidad solicitada en el proyecto.

4. En la revisión de los contratos de obra pública a precio alzado números SEDATU-OP-008-512-2023 y SEDATU-OP-009-512-2023 que tuvieron por objeto la “Construcción del parque deportivo Lib. Norte de La Paz, en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur” y la “Construcción del puente multimodal Av. de los Deportes y calle Carabineros, con ciclovía en Lib. Daniel Roldán y Carretera Transpeninsular; y de ciclovía y andador peatonal Lib. Daniel Roldán y Carretera Transpeninsular, en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur”, se constató que una persona servidora pública, adscrita a una entidad del Gobierno del estado de Baja California Sur, participó como Comisario en la última modificación al Acta Constitutiva de fecha 22 de abril de 2022 de la empresa a la que se le adjudicaron dichos contratos.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1291/2024, de fecha 15 de agosto de 2024, con el cual se notificaron los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. UAJ.02435.2024 de fecha 29 de agosto de 2024, remitió los formatos L3 y L9 que en su momento la empresa contratista entregó a la SEDATU como parte de sus propuestas en los procesos licitatorios para adjudicar los contratos de referencia, en los que manifestó bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que no tiene vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales o de parentesco por consanguinidad o afinidad con ningún servidor público, aunado a que también se anexaron a dichas propuestas el “Manifiesto de vínculos con servidores públicos” emitido por la Secretaría de la Función Pública que se indica en el “Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.

Asimismo, se manifestó que de acuerdo con lo indicado en el artículo 34, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las convocantes verificarán que los escritos y manifestaciones bajo protesta de decir verdad cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en ellos para continuar con el procedimiento, y tal como lo indican los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa se rige por el principio de “Buena Fe”, por lo que los escritos y manifiestos resultan una herramienta para determinar si existe o no una relación con servidores públicos, con lo cual en este caso la empresa adjudicada no se encuentra en ese supuesto.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que persiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada comprobó que la contratista manifestó en escritos bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que en el artículo 34, fracción VIII,

del Reglamento de dicho ordenamiento se indica que no resulta necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en dichos documentos para poder continuar con el procedimiento de contratación, este último artículo también señala que la convocante tiene a salvo el derecho de realizar tal verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento.

2023-0-15100-22-0289-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano instruya a sus áreas responsables, a fin de que en lo sucesivo, se verifique la veracidad o autenticidad de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad que se soliciten en los procedimientos de contratación de las empresas adjudicadas, de conformidad con la normativa aplicable.

5. Se constató que, durante el ejercicio 2023, la SEDATU contó con la disponibilidad de recursos con cargo al Programa Presupuestal S273 “Programa de Mejoramiento Urbano” para la contratación, ejecución y pago de las “Obras de infraestructura en el Estado de Baja California Sur, Correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano”; asimismo, se revisó que la planeación, programación y presupuestación de los contratos de obra pública núms. SEDATU-OP-008-512-2023, SEDATU-OP-009-512-2023 y SEDATU-OP-068-512-2023 y de servicios relacionados con la obra pública núm. SEDATU-SOP-004-512-2023 se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

Montos por Aclarar

Se determinaron 16,604,497.35 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

1 Recomendación y 2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a las “Obras de Infraestructura en el Estado de Baja California Sur, Correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos en exceso por 2,446.6 miles de pesos por obra pagada no ejecutada en cuatro partidas relativas a terracerías y cisternas, lo cual fue verificado en sitio en la visita realizada del 2 al 5 de julio de 2024, en el contrato de obra pública núm. SEDATU-OP-008-512-2023.
- Pagos en exceso por 14,157.8 miles de pesos en diversos conceptos para la ejecución de la super estructura del edificio de usos mixtos y la iluminación deportiva, debido a que dichos conceptos se incluyeron en el tercer convenio modificatorio, pero ya estaban considerados en el alcance de las partidas y en el proyecto original del contrato de obra pública núm. SEDATU-OP-008-512-2023.
- Se constató que una persona servidora pública de una entidad del Gobierno del estado de Baja California Sur participó como Comisario en la última modificación al Acta Constitutiva de la empresa a la cual se le adjudicaron los contratos de obra pública núms. SEDATU-OP-008-512-2023 y SEDATU-OP-009-512-2023.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D1"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las unidades de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, y de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 34, fracción VIII, 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y XI, y 229, fracción II.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.